

¿Puede el Estado resistir a los bancos?

Hoy, la distinción institucional falaz entre gestión monetaria y gestión política ha entrado en el inconsciente colectivo como la “normalidad”. Todo el mundo considera normal que los bancos centrales sean “independientes” del poder político. Nadie se pregunta ya por qué deben éstos ser imperativamente “independientes”.

Una guerra despiadada está actualmente en marcha. A grosso modo, esta guerra enfrenta a los “Wasp estadounidenses” , que se enriquecieron con el sistema de Bretton Woods, que estableció el dólar como moneda mundial, a los banqueros que controlan la City. Estos últimos están en proceso de instituir lo que Keynes quiso instituir en 1944: el Bancor, que es una canasta de monedas, como la moneda mundial llamada hoy Derechos Especiales de Giro (DEG). Lo que está en juego en esta guerra monetaria invisible es considerable, y explica por sí mismo todos los problemas geopolíticos actuales.

Primera parte: ¿Qué es el Estado?

Cuestionar las fuerzas respectivas del Estado y de los bancos requiere primero abordar el significado profundo del poder en el sentido político del término. ¿Qué significa poder político, qué representa y cuál es su justificación? Estas son cuestiones que subyacen en toda la arquitectura político-jurídica, es decir, en toda la organización sociopolítica del Estado. Para tener una apreciación correcta del concepto de Estado, uno debe tener una comprensión correcta del concepto de poder político. Dar sentido al concepto de “poder político” (I) permitirá dar sentido al de “Estado” (II). Por una cadena de causalidad, se podrá entonces determinar con claridad qué es la soberanía y en quién debe recaer funcionalmente para respetar los conceptos expuestos anteriormente (III).

¿Qué es el poder político?

La palabra “política” proviene del griego “polis” que significa “Ciudad” ; la política cubre por tanto la idea de “vivir juntos” , de organizar la “ vida en común ”.

En sentido literal, la política consiste pues en organizar la vida en común dentro de un

espacio geográficamente delimitado.

Organizar la vida en común supone la identificación, la delimitación, de un interés común a todos los miembros del grupo geográficamente determinado por la "Ciudad" .

Este interés común, propio de la "política", supone en sí mismo que la "política" no consiste en afirmar e imponer un interés categórico o privado, sino por el contrario en identificar y hacer prevalecer el interés común sobre la suma de los intereses particulares que emanan de dicha Ciudad, y que son consustanciales a su existencia. En efecto, ninguna Ciudad existe en un concordato perfecto: la convivencia presupone la confrontación incesante de una multitud de intereses privados o categóricos.

Para hacer soportable esta vida en común, es necesario, por tanto, instituir una especie de "árbitro" cuyo papel consistirá en decidir entre los diversos intereses contradictorios de manera que se establezca un *statu quo* capaz de apaciguar los conflictos. Para que sea soportable, y por lo tanto respetado, este *statu quo* debe ser percibido como "justo", o al menos percibido como "lo más justo posible en el estado actual de la situación" .

La política consiste, pues, si las palabras tienen un significado, en arbitrar los conflictos de manera que se haga posible la vida en común en un espacio geográficamente delimitado.

Elemento fundamental de la organización social, el término "política" es por tanto sinónimo de arbitraje y justicia. A partir de ahí, se hace posible discernir el significado primitivo de "poder político" .

De hecho, semánticamente, "poder" significa "tener la capacidad", es decir, los medios concretos, para hacer, para lograr algo. Aplicado al concepto político, el poder significa, por tanto, la capacidad de imponer el interés común a los diversos intereses privados o categóricos. En otras palabras, si la política consiste en determinar un interés común mediante arbitrajes percibidos como justos, el poder político será el poder de hacer que estos arbitrajes se apliquen materialmente, si es necesario mediante la coacción.

¿Qué es el Estado?

En el orden interno: una entidad jurídica que encarna el interés común.

Para que los arbitrajes de carácter sociológico y político sean efectivamente ejercidos, incluso, si es necesario, por la fuerza, el “poder político” debe estar encarnado en una institución jurídica dotada de realidad política, a la que responde precisamente, internamente, la noción jurídica de “Estado” .

La justificación del Estado es también su razón de ser, es decir, su significante: se entiende íntegramente en la noción de interés común, de equilibrio de fuerzas en presencia sobre un territorio determinado y de arbitraje en el sentido de “justicia”.

Porque debe tenerse en cuenta que los arbitrajes que se rindan serán finalmente respetados por los justiciables de dicho Estado sólo si parecen globalmente justos. En otras palabras, el papel del Estado sólo será aceptado por todos si cumple la función que justifica su existencia, aquella para la que existe: garantizar el respeto al equilibrio de fuerzas presente en el territorio sobre el que tiene jurisdicción.

También se puede ampliar la perspectiva y buscar el rol y función del ente llamado “Estado” en un ordenamiento jurídico externo.

En el orden internacional europeo el Estado es, desde los tratados de Westfalia del 24 de octubre de 1648, la búsqueda de un equilibrio geopolítico de fuerzas.

A título preliminar, es necesario definir el marco en el que se desarrolla el debate.

Si el concepto de Estado descrito anteriormente se desarrolló en todo el mundo, a medida que el orden jurídico y político occidental se imponía al resto del mundo, lo cierto es que este concepto tiene un carácter profundamente europeo, es decir, su significante está enteramente incluido en la cultura greco-latina propia de lo que era Europa. Por lo tanto, es indispensable, para mantener la coherencia con el significante (el concepto de Estado), apreciar su realidad externa en el contexto cultural europeo.

Los llamados tratados de Westfalia (negociaciones de Münster por un lado y de Osnabrück por otro), firmados el 24 de octubre de 1648, y en los que participaron todas las potencias occidentales con la notorias excepciones del Zar de Rusia, el Rey de Inglaterra y el sultán

otomano, determinaron los principios de los estados europeos.

La base principal de estos tratados internacionales fue la búsqueda del equilibrio de los poderes políticos que se ejercían en Europa en ese momento: ningún Estado debía ser más poderoso que todos los demás juntos.

Hasta la desaparición del Sacro Imperio Romano Germánico en 1806, los Tratados de Westfalia gestionaron el equilibrio de las fuerzas geopolíticas en Europa. El Imperio se fragmentó en trescientos cincuenta pequeños estados, sonando la sentencia de muerte para el poder de los Habsburgo. Los grandes ganadores de este tratado fueron Suecia, Holanda y Francia.

Contrariamente a lo que algunos han dicho, el concepto de Estado wesfaliano no murió en el siglo XX. O más bien: si aparentemente está muerto, su significante sobrevivió porque la paz que se instaló en Europa al final de la Segunda Guerra Mundial debe todo al concepto de equilibrio de fuerzas implementado por los tratados de Westfalia. De hecho, es sobre este principio del equilibrio de fuerzas que se fundó la paz que siguió a la Segunda Guerra Mundial, debido al equilibrio del terror nuclear que existió entre los bloques Occidental, liderado por los Estados Unidos, y del Este comunista dirigido por la Unión Soviética. Por supuesto que no son las instancias europeas, aún no nacidas o en pañales, las que generaron la paz en Europa desde 1945, sino el equilibrio del terror; el equilibrio de fuerzas que ya había prevalecido durante los tratados de Westfalia. La forma cambia pero el significante perdura.

En el sentido geopolítico europeo del término, el Estado debe ser, por tanto, una entidad con autonomía suficiente para garantizar la seguridad de sus nacionales; esta entidad debe, según los principios de Westfalia, poder competir, sola o con sus aliados, con vecinos más poderosos.

Cabe señalar que hoy en día, el tamaño geográfico ya no parece ser el criterio determinante que era originalmente. Las capacidades técnicas han tomado tales proporciones en todas las áreas, militar, pero también energética, biológica, que los Estados auténticamente soberanos serán más bien aquellos capaces de desarrollar ideas técnicas y tecnológicas creativas que los que poseen materias primas; aunque es obvio que la posesión de materias primas sigue siendo una ventaja comparativa muy importante. Pero esta ventaja ya no es

decisiva, ahora puede compensarse con intercambios, del tipo "bien por servicio" , entre Estados.

Solo la capacidad creativa y el ingenio de los nacionales de un Estado pueden garantizar que el Estado en cuestión podrá garantizar la seguridad interna y externa de ese Estado.

¿Qué es la soberanía y quien la desempeña?

Si partimos de los requisitos del Estado antes descritos, la soberanía sólo puede pertenecer, formalmente, al Estado. De hecho, el vocabulario legal describe la soberanía como el carácter supremo de un poder que no está sujeto a ningún otro.

Sin embargo, este análisis es insuficiente porque aún es necesario determinar cómo se ejerce la soberanía y cómo se garantizará que la soberanía recaiga en un Estado que represente efectivamente el interés común de sus miembros. En otras palabras, una vez establecido que el Estado es el objeto de la soberanía, aún es necesario analizar el sujeto de esta soberanía.

“El Estado” antes descrito está integrado por individuos que viven en un territorio delimitado y que acuerdan dotarse de instituciones encargadas de organizar su vida en común. En este sentido, el “sujeto” de la soberanía es la población que habita el territorio en cuestión. Encontramos aquí la idea política de “pueblo soberano” que surgió durante la Revolución Francesa pero que nunca se ha llevado a la práctica hasta hoy.

Internamente, es decir desde el punto de vista interior del Estado, la soberanía es "el carácter de un órgano que no está sujeto al control de ningún otro y está investido de los más altos poderes (cf. *Vocabulario jurídico*, Gérard Cornu). Implementar la idea de que el pueblo es el sujeto de soberanía implica transcribir en las instituciones una exigencia de mandato imperativo, lo que se opone radicalmente a la idea de mandato representativo que conocemos actualmente desde 1789. Consideremos además que el sistema parlamentario heredado de la Revolución de 1789 fue importado directamente de Inglaterra. Este sistema establece un órgano constitucional inmutable cuyo único papel, cuya única función, es crear “leyes”. Sin embargo, todas las personas que han trabajado en “organizaciones” saben que éstas, una vez creadas, sólo se preocupan de justificar su existencia. El resultado inevitable es que el establecimiento constitucional de un “Parlamento” al estilo inglés generará en

última instancia una sobreabundancia de textos. Esta inflación legislativa lesiona la seguridad jurídica y material de los nacionales del Estado. El parlamento anglosajón es en sí mismo una institución antinómica con la noción política de "Estado" .

Votar, a intervalos regulares, por "electos" que se supone que los representan en el parlamento, de ninguna manera permite a los votantes controlar o canalizar, tanto cualitativa como cuantitativamente, las leyes que serán aprobadas por dichos "electos". durante su mandato. El voto de los llamados "representantes del pueblo" no es "libre" sino dirigido por la cooptación previa de los "elegidos" por partidos políticos. Los electores no controlan realmente a las personas por las que son convocados a votar porque estos últimos son preseleccionados, aguas arriba y según una serie de negociaciones opacas, por los partidos políticos. Esta preselección de cargos electos garantizará, de manera funcional, mucho más la lealtad de los cargos electos hacia el partido del que provienen, y que se encargará de financiar su elección, que hacia los votantes anónimos.

El sistema parlamentario al estilo británico y el mandato representativo que lo sustenta no permiten la implementación de la soberanía popular. Este tipo de instituciones queda totalmente inhabilitada para establecer el principio de autodeterminación de los pueblos porque la soberanía así entendida es acaparada por organismos intermedios, los partidos políticos. Sin embargo, estos partidos políticos no dependen tanto de los votantes como de los acreedores que les permiten financiar las incesantes elecciones que les permiten retener el poder político formal; formal porque este poder político aparente está desprovisto de cualquier significado político real, detentado por los poseedores del capital. Se ha convertido en una cáscara vacía de cualquier significado político real.

Por lo tanto, es necesario volver – porque en este campo ya está todo inventado – a las instituciones que permitan implementar efectivamente, institucionalmente, los diferentes intereses de los diferentes miembros y categorías socio-profesionales de una población asentada en un territorio determinado.

Estamos discutiendo dos principios clave aquí. El primer principio es el del establecimiento de "órganos intermediarios" para cada categoría social, de carácter económico pero también no económico, como lo son todas las actividades encaminadas a la creación de vínculos sociales, la educación, el cuidado, etc. El segundo principio es que los representantes de cada uno de estos "órganos intermedios" deben estar regidos por un

mandato imperativo, que garantizará la lealtad y la transparencia del representante frente a sus agentes (que son también quienes le habrán elevado a su cargo de representación).

Una vez que todos los intereses sociales de las diferentes categorías sociales estén debidamente representados, las instancias estatales, representadas por un "gobierno" encabezado por un jefe, podrán cumplir efectivamente el papel que les ha sido asignado: a saber, decidir entre los intereses divergentes resultantes de la población que tienen que gobernar, es decir, asegurar la viabilidad y sostenibilidad de la "convivencia" en un determinado territorio.

Hoy en día, este papel no puede ser cumplido funcionalmente por los poderes ejecutivos, que son emanaciones de un poder económico oculto. Los intereses privados de los grandes capitalistas que actualmente prevalecen sin oposición están arrastrando definitivamente el concepto de Estado al basurero de la historia.

En conclusión, cabe recordar que "la separación de poderes" combinada con "el principio parlamentario británico", que descompone responsabilidades y otorga poder a los partidos políticos, es una organización política estructuralmente inapropiada para implementar el principio de autodeterminación de los pueblos. .

Segunda parte: ¿Qué son los bancos?

Técnicamente, un banco es una "empresa privada" que toma diferentes formas dependiendo del Estado en el que esté establecido. Los grandes bancos con presencia internacional están controlados económicamente por personas físicas cuyos nombres el gran público desconoce la mayor parte del tiempo.

A lo largo del tiempo, el sistema bancario se ha ido integrando a diferentes niveles: por un lado, se ha internacionalizado y, por otro lado, se ha consolidado a nivel de cada Estado. Históricamente, en el territorio de cada estado, los dueños de ciertos bancos privados se han unido para crear un "banco central". Este banco central ha sido vendido a las autoridades políticas destacando los inmensos servicios que así prestará al Estado en cuestión. Estos bancos centrales se presentaron al público en forma de bancos estatales mientras que las tenencias de capital de dichos bancos permanecieron en manos privadas. En consecuencia, las personas jurídicas, de derecho público, denominadas Estados han

garantizado el capital privado invertido en estos “bancos centrales” .

El banco es una empresa privada de carácter internacional.

De ello se deduce que el banco es una organización propiedad de particulares que, en la mayoría de los casos, permanecen en el anonimato.

La organización de los bancos en grupos de empresas bancarias y financieras, que forman una nube capitalista, es un medio esencial, “capital”, para anonimizar a los verdaderos dueños del capital de estas entidades tentaculares. En efecto, a veces es muy difícil, incluso para los servicios del Estado, rastrear a los socios que toman las decisiones de los grupos de empresas debido al número de empresas, a su entrelazamiento en múltiples Estados y a la multiplicidad de formas sociales jurídicamente disponibles. Obviamente, hay que añadir a esto que ciertos Estados, viviendo bajo el yugo del derecho anglosajón, organizan ellos mismos el anonimato de los titulares de capital en determinadas estructuras jurídicas utilizadas con fines profesionales, como los *trusts* anónimos.

Esta práctica de los grupos empresariales permite a los poseedores activos de capitales asumir, a nivel mundial, un peso económico y político cada vez más importante, a la vez que permanecen en la sombra, es decir al abrigo de cualquier responsabilidad política.

Tercera parte: respuesta a la pregunta: “¿Puede el Estado resistir a los bancos?”

Una observación: el Estado actual está totalmente dominado por el sistema bancario.

Funcionalmente, el Estado no tiene, sin los bancos, medios financieros propios para lograr los objetivos estatales que se ha propuesto. Al abandonar su función soberana de acuñar moneda en manos privadas, el Estado se ha colocado voluntariamente en una posición de inferioridad frente a los poseedores del “hecho económico” .

Sin embargo, los banqueros no buscan el interés común de los ciudadanos, que es el papel del Estado como entidad política, buscan el desarrollo de su interés privado, que es por tanto de carácter categórico; este interés privado consiste hoy en establecer su dominación política mediante la elaboración de un gobierno mundial que ellos definitivamente controlarían. El abandono voluntario por parte del Estado de la gestión monetaria tiene la

consecuencia directa de privar al Estado de toda sustancia política. El Estado se ha convertido en una simple herramienta de poder en manos de banqueros anónimos.

Esta apropiación del fenómeno político por parte de los principales dueños de las entidades bancarias se dio a través del completo control del fenómeno económico por parte de los llamados "banqueros" (dueños de los grandes bancos). Este control se logró por dos medios principales, el control de las monedas y el anonimato del capital. El anonimato permitió a los banqueros organizar un discreto acaparamiento de los bienes tangibles de esta tierra, sin despertar la justa indignación de las masas populares que seguramente hubiera provocado una apropiación oficial, por violenta que fuera.

El control de las masas monetarias en circulación permitió el control, por corrupción, del fenómeno político y el desarrollo de los medios legales de apropiación discreta de los bienes. Es así como el propio Estado organizó el anonimato de los capitales que permite a los propietario que controlan los grandes bancos permanecer anónimos, lo que favorece y posibilita el fenómeno de monopolización generalizada de los bienes, por una combinación de medios legales (optimización fiscal) y de medios tortuosos, objeto de un consenso internacional, como la organización de paraísos fiscales.

Un rayo de esperanza para el futuro: la dominación de los Estados por parte de los bancos no es inevitable: "Lo que la mano del hombre ha hecho, el hombre lo puede deshacer".

"Lo que la mano del hombre ha hecho, el hombre lo puede deshacer", pero hay condiciones para eso: una condición formal y algunas condiciones sustantivas.

La primera condición de forma es una condición *sine qua non*: es que los nacionales de los Estados tomen conciencia de su total desposesión del fenómeno político. Esto significa que tendrán que organizarse políticamente de tal manera que se doten de los medios concretos para recuperar el control de su destino colectivo.

La segunda condición es en realidad plural, está ligada a la vigencia y viabilidad en el tiempo de la reapropiación del fenómeno político por parte de los nacionales de los Estados. Será imperativo, so pena de ineficacia de la reapropiación política, rehabilitar el concepto mismo de "derecho" de manera que se haga compatible con la existencia de una civilización.

Técnicamente hablando, será necesario volver a los conceptos jurídicos resultantes del derecho continental y, correlativamente, abandonar la ley del más fuerte que toma la forma de regulación a la manera anglosajona.

Estamos, en el continente europeo, en vías de abandonar definitivamente nuestro derecho continental tradicional derivado del derecho romano, él mismo modelado y retomado a lo largo de los siglos por los preceptos del derecho canónico, en favor de este derecho inglés, cuyo surgimiento data de la "Ilustración", dominado por el principio de la ley del más fuerte.

El derecho consuetudinario inglés es un sistema jurídico cuyas reglas son promulgadas principalmente por los tribunales a medida que se toman decisiones individuales. Si hablamos de derecho inglés, también debemos hablar del sistema de "Equidad" según el cual el "príncipe" , es decir al principio el rey y luego el canciller, se otorgaba a sí mismo el derecho a juzgar en base a preceptos morales los casos que no estaban cubiertos por el derecho consuetudinario. Los principios de "Equidad" así concebidos no desconocen el derecho consuetudinario, se adaptan a él. Todo este arsenal jurídico anglosajón adquirió una dimensión considerable al mismo tiempo que se desarrollaba el comercio marítimo, que siempre ha estado controlado por los banqueros comerciantes que tienen su sede en la City de Londres.

Por otra parte, el derecho continental tradicional era un derecho de regulación hecho para organizar la "vida de la Ciudad"; mientras que el derecho inglés era un derecho promulgado por y para los titulares del comercio internacional. Este derecho continental respondía a reglas estrictas diseñadas en torno al respeto a la persona humana entendida como parte de un todo formado por la comunidad. El propio « derecho de gentes » , que era (más o menos) la parte del derecho romano que organizaba a los pueblos conquistados, estaba diseñado en torno a las ideas centrales de la persona y de la organización de la vida en común.

La superioridad del derecho continental sobre el derecho anglosajón proviene no sólo de su experiencia histórica sino también y sobre todo de su vocación: está globalmente, a diferencia del derecho anglosajón, puesto al servicio de la colectividad y no de unas pocas élites autoproclamadas.

Fuente: <https://lesakerfrancophone.fr/letat-peut-il-resister-aux-banques>